

Quito D.M., 15 noviembre de 2021

OFICIO No. CC-STJ-2021-264

DESTINATARIO:

LUIS ANTONIO RIVERA VELASCO

JUEZ PONENTE DEL CASO NO. 22251-2013-0223 SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Dirección: QUITO

QUITO

COPIA:

MARIA EUGENIA RUIZ OBANDO

COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y DICTAMENES CONSTITUCIONALES

JUAN MARTIN SANCHEZ EGAS

ESPECIALISTA DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y DICTAMENES CONSTITUCIONALES 1

Asunto: Verificación de cumplimiento de sentencia - caso N.º 0072-14-CN (Genocidio Waorani) Caso No. 22251-2013-0223

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión N.º 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 6 de agosto de 2014, la Corte Constitucional dictó la sentencia N.º 004-14-SCN-CC, en donde aceptó la consulta de norma remitida por el juez segundo de garantías penales de Orellana, declarando que en el caso concreto la aplicación del artículo innumerado inserto antes del artículo 441 del Código Penal, vigente a la época, merece una interpretación intercultural con el fin de evitar vulneraciones de derechos humanos. Por lo tanto, la Corte Constitucional, entre otras medidas de reparación y disposiciones,

ordenó lo siguiente:

4.1 Que el juez segundo de garantías penales de Orellana, que conoce el caso, previo a la aplicación de la norma consultada, implemente las medidas urgentes necesarias [...] con el fin de asegurar que el proceso penal sea sustanciado desde una interpretación con perspectiva intercultural, con observancia de los parámetros señalados en la parte motiva de esta sentencia (ratio decidendi).

4.2 Todo lo resuelto se implementará de manera celeré, sin perjuicio de las medidas y acciones procesales inmediatas que deberá adoptar el juez segundo de garantías penales de Orellana, en conocimiento del caso para subsanar las actuaciones y omisiones establecidas.

4.3 Las normas penales que fueran aplicables en el presente caso de conformidad con el criterio del juez, deberán observar los principios constitucionales analizados y deberán ser interpretadas desde una perspectiva intercultural.

El 29 de abril de 2015, la Corte Constitucional dio inicio a la fase de seguimiento y a partir de entonces ha emitido autos en fase de seguimiento. El 31 de agosto de 2017, la Corte ordenó:

1) Que los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Orellana, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, remitan a la Corte Constitucional un informe pormenorizado respecto del estado actual del proceso penal N.º 22251-2013-0223, con el detalle de las actuaciones jurisdiccionales encaminadas a observar la interpretación intercultural dispuesta por la Corte Constitucional.

Al respecto, la judicatura remitió información sobre el estado del proceso por última vez el 16 de octubre de 2017. Por otro lado, la Secretaría Técnica Jurisdiccional, de la revisión del Sistema Automatizado de Trámite Judicial (eSATJE), constata que el 12 de noviembre de 2021, el caso No. 22251-2013-0223 fue sorteado a la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia (Sala) por el recurso de casación interpuesto el 28 de septiembre de 2021 por dos de los sentenciados dentro del proceso penal por homicidio.

Sobre lo expuesto, en virtud del tiempo transcurrido del último informe, que no existe información actualizada a la fecha sobre el cumplimiento de la sentencia y que el expediente del proceso se encuentra en la Corte Nacional de Justicia, esta Secretaría solicita a la Sala remitir, en el término de 15 días contados desde la recepción del presente oficio, un informe actualizado sobre la ejecución de la sentencia No. 004-14-SCN-CC. Dicho informe deberá contener las actuaciones realizadas dentro del proceso No. 22251-2013-0223 y los procesos que han derivado del mismo, con el detalle de las

actuaciones jurisdiccionales encaminadas a observar la interpretación intercultural dispuesta por la Corte Constitucional.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de la obligación impuesta por la Corte y, en consecuencia, es un deber de la máxima autoridad remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico. La respuesta a este oficio podrá ser remitida por vía electrónica, a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional, SACC o ingresada a través de ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional.

Atentamente,

**DANIEL EDUARDO GALLEGOS HERRERA
SECRETARIO TECNICO JURISDICCIONAL
CORTE CONSTITUCIONAL**

Elaborado por: SVLD